



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0308)

11 FEB. 2016

"Por medio de la cual se revoca (1) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa ya"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, sección 1, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda *"Asignar Subsidios de Vivienda de Interés Social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)"*

Que en el capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya", destinado a la solución de vivienda de interés social - VIS, de hogares con ingresos entre 2 y 4 smlmv, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.

Que el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución No. 2197 del 26 de octubre 2015 *"Por la cual se asignan noventa y tres (93) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa ya"*

Que mediante petición realizada por Bancolombia radicada con N°2016ER0000461, informa que: *"al crédito con código de familia 13903, se le realizo la segunda consulta el pasado 26-10-2015, fecha en la cual se le realizo asignación del subsidio de vivienda."*

"Por medio de la cual se revoca (1) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa ya"

Solicitamos de su valiosa colaboración para desistir de este subsidio, dado que a la cliente le entregan su vivienda en el 2017 y aun no se ha enviado el avalúo de la misma. La asignación del subsidio fue un error de nuestra parte, porque se adelantó un paso en el proceso".

Que como consecuencia de lo anterior, el hogar de la señora Diana Carolina Pulgarín Arroyave identificada con numero de ID 13903 con cedula N° 1035222686 fue incluido en el renglón 02 del artículo 1 de la Resolución No. 2197 del 26 de octubre de 2015 al cual se le asignó un subsidio familiar de vivienda por valor de doce millones ochocientos chenta y siete mil pesos m/cte. (\$12.887.000) por un error involuntario por parte de Bancolombia, se marcó en el aplicativo de CIFIN en estado "por asignar"-.

Que la novedad solicitada por la entidad financiera Bancolombia al Subdirector del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- FONVIVIENDA fue dirigida a CIFIN mediante formato de Solicitud de Corrección de Información de Hogares Mi Casa Ya, de fecha 03 de febrero de 2016. Una vez CIFIN, entidad administradora del aplicativo dispuesto para las entidades financieras, realizó la corrección solicitada y se reflejó en el sistema el cambio de estado del hogar con ID 13903 de la señora Diana Carolina Pulgarin Arroyave identificada con la CC No. 1035222686 quien aparecerá en adelante con el anterior estado "Habilitado"; se hace necesario revocar el subsidio familiar de vivienda que le fue asignado.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el numeral 3, de la norma antes transcrita, por cuanto se causa agravio injustificado a una persona que ha solicitado su inclusión en el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa ya y que por error involuntario por parte de Bancolombia, se marcó en el aplicativo de CIFIN el estado "por asignar" teniendo en cuenta que la vivienda de esta persona será entregada en el 2017 y no debió ser asignada por el momento en acto administrativo, en aras de garantizar el uso adecuado de los recursos del subsidio, se hace necesario revocar el subsidio familiar de vivienda asignado a la señora Diana Carolina Pulgarin Arroyave identificada con cedula de ciudadanía No 1035222686.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por medio de la cual se revoca (1) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa ya”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar un (1) subsidio familiar de vivienda asignado en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, al siguiente hogar:

No.	No. Res	Fecha Res.	Cédula	Nombres y apellidos	Valor del sfv revocado
1	2197	26-oct-15	1035222686	Diana Carolina Pulgarin Arroyave	\$12.887.000

ARTICULO SEGUNDO: Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 2197 del 2015 expedida por Fonvivienda, continúan vigentes, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, comunicada a la entidad financiera solicitante y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: Nicole Oliveros Lezama
 Revisó: Arellys Bravo Pereira
 Aprobó: Lino Roberto Pombo Torres.



